

Ciudad de México a 23 de julio de 2025 CEAVICDMX/614/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 861/2025, promovido por NORMA ROJAS CASTAÑEDA, ante el juzgado QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 28486/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 23 de julio de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Eleborá: RRE

Revisor CVPC







						V.	T+ -
				4	18		
					#:		
	32		92				
							EX.
11							
		55					
	Comment of				4.		



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA. ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

28487/2025

FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del juidio de ampero 881/2025, promovido por

se cicto un auto que a la lotra.

señala:



PRIMERO, presentación de la demacos. Por escrito presentado o cobo de mayo de cos mil verdicinos, presentado ante la Oficina de Correspondencia Comun de los Jozgados de Diátrio en Mateira Pensi en la Ciudad de México, tumado si Jozgado Decimosaxio de Diátrio en Mateira Penal en la Ciudad de México, el aguiente dia nábli. Morma Rojas Castañada promovió juicio de amparo en contra de la autordaci y por el acto que a continuación se vidican.

AUTORIDADES RESPONSABLES.

ORDENADORAS.

1.-C. COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENDION À VICTIMAS. DE LA CIUDAD DE MEXICO.

EVECUTORAS;

 C. COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENDION A VICTIMAS. DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV - ACTO RECLAMADO -

a) Se reclama del C. COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MEXIOD la Omisión de emilir Resolución en un término de Tres Dies Hábiles respeção del escrito de fecha 03 de Eixero do 2025 en el sua solicita la Quignas Morma Higas Costañada se somete a Comitic que Neva la Contisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Crodad de México pare que se la otorgos el reconocimiento y Registro de Victima en el Registro de Victimas de la Comisión. Elecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de Máxigo en ferior de Norma Rojas Castabeda derivado del Solito de Sacuestro en la Avenguación Provio FAS/11/102/15/02.

SEGUNDO. Derechos fundamentales violadas El quejosa indica que no exista tercoro interesado, narró los entecedentes del acto reclamado; seltató como derechos fundamentatos violados los contenidos en los articulos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e hizo valer los conceptos de violación que considerá perimente.

TERICERÍO, competencia y admisión de la demanda. Madrante acuerdo de quince de meso de dos mil veinticinos, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Moteria Penal en la Ciudea de Móxico, registro la domanda de amparo con el número 455/2025, se declaró legalmente incompetente para conscer del juicio de ambaro, remisendo la admenda a la Oficina de Carrespondencia Cambri de los Juzgedos de Distrito en Meteria Administrativa en la Giudad de México, jurgedo a este órgano jurisdiccional, el siguiente dia habit.

Por auto de cinda de junto de dos mil velutionos, este lugero jurisdiccional registró la demenda de empero con el número 455/2025, se avocó del conocimiento y la admitió a trámito, se requino a la autoridad responsable para que rindiore su informa firstificado, se dio la intervención que compete el agente del titrifisterio Público de la Federación adscrito y se señató dia y hora para la celebración de la audiencia constitucional. la quel previo diferimiento, se llevó a cabo en términos del acte que entecede y concluye con el dictado de la presente sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO, competencia. Este Juaz de Distrito as competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con apoyo en los articulos 103, tracolón / y 107 freciones IV y 1/11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicados; 1º, frección / y último parrefo, 33, frección IV, 35, 37, parreto tinal y, 157 tracolón II y IV, de la Ley de Amparo y, 49 en relegión con el 57, ambos de la Ley Orgánica del Pader Judicial de la Federación vigente, toda vez aba se recismo una omisión -que caraca de ajacución- atribulda a una autoridad administrativa y la demande de ampero se presentó en territorio donde este juzgado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Finadon de la litta. A fin de dar cumplimiento el perecho finidamentel de judicial que prevé el segundo perrafo del arbudo 17 constitucional, se propede a fijar la ilto constitucional alterdicado al estudio integral de la dismanda de ampero y elementos probatorios, prescinciendo para ello de carificanicos conforme a la Tesis: P.D. 0/2000, ast como la Tosis: 2a //. 183/2005 y la diversa con número de renistro: 259092, la crimera sustantella con el Pieno y las restantes por la Segunda, ambos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Necida.

En ese contexto, con apoyo en el artículo 74, fracción filde le Ley de Anticero constituyen actos reclamados,

Del Coordinedor del Registro de Violimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de Máxico.

Le Omisión de emilir resolución respecto del escrito de nueve de enero de mas mil varinaman, en al que saliada se la atargua al reconacimiento y Registro de Victime en el Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atensión a Victimas de la Cludad de México, donivado del delito de Secuestro en la Avenguación Previa FAS/T1/102/16-02.

TERGERO, existencia de los aclos reclamados. Se tiene por ciente el acto reclamado do Cobrdinador del Registro de Violimas de la Comisión Ejecutiva de Atención o Violimas de la Ciudad de Máxico, consistente en la Omisión de emitir rosolución respecto del escritó de riveve de enero de dos mil varinainas, an al que sallada se la storque el reconocimiento y Registro de Victima en al Registro de Victimes de la Comisión Ejecutiva de Aterición a Victimas de la Capaci de México. derivado del delito de Secuestro en la Avenguación Previa FAS/T1/102/18-02.

La anterior, tada vez que la responsable fue omisa en rendr au informe justificado. Jo que adomás se combore con les constancies aportades como pruebas al juicio, entre las cuales se decreos copia del souse de recipo de la solicitud eleveda. par la quajnas, a la cual se le otorge le calidad de prueba indiciaria en terminos de los articulos 139, 197 y 202 del Códico





Doi estudio integral ol scento de deliberde y de les manifestaciones que hase valor la parte quejosa aduce en su timos concepto de violación, que has summinates saflavadas el momento de no del respuestra se encuentran violacidade el derecho a la respuestra dobido a que nomo ya se estableció, no existe una contestación el escrito prosentado por el suscrito, no obstante que se comunicam con los supuestas establacidos en el mismo.

Para dar celución al problema prantocen se destado el contenido del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatricos

"Su. Los funcionarios y emprendos públicos respetarán si ejercicio del derecho de pelición, siempre que ésta sa formule por escrito: de manere pacifica y respetinosa pero en materia política sola podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Repúblico.

A trafa palmón debe recorr un sculorrio asento de la suforidad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de bacado conocar en breve término al peticionario:

El precepto hancolto guantiza a los gocomenos la obtención de respueste a une petición que heyen formulado por escrito, en forma pecifica y respetitose ante una autoriolad y abliga a asía ultima a dado contestación por escrito, est como hacona doi conocimiento del peticioneno en breve ténnino, con base en los siguientes requisitos:

 a) Tode periolón que se hago o la nutoridad, riche constar por escrito y se debe formular de manera pacifica y respetuose.

b) Le autorideo a quien se dirigio debe enute un noverdo por escaro.

o) Diaha acuerda doba hacario dal connormento del peticionedo en treve término.

En ese order de ideas, una extended comptira con la obligación que la impone el mandicidad precepto de respeter el ejercicio del derecho do potición, microlo dicta im accierdo, por escrito, respecto de la solicitad que se la haya elevado, independientemente del serioso y tárcimos en que cará concebido.

Asimiemo, no busia con al diciono dal acumato respectivo, sino que el articulo 8º constitucional tembién impone la coligación de hacerto del currocimiento del culturariario en bravo piara; da modo que la notificación del ecuerdo que receige e la solicitud respective, es uno de los elementos constitutivos del descaho público sunjetivo de que se trata.

En relación con los cromentos o presupuestos que integran el respeto el ejercicio del derecho de petición, as importante mericionar que la conjunción de la automicial de como un accurado no se cumple con el dicisdo de éste, sino que de conformidad con la interpretación jurispiciencial del autorida 8°, ha terració a la conclusión de que la respuesta relativa dece siender de manera completa y scholonte a la padrico prominciándose como procede en derecho, en sentido positivo o negativo, pero resolviendo congruentemente la plantacida y cotificado al gobernado.

Tierre apojo e lo cidoriar, la Juliajmorianda XVI. 10.A. JV38 (10a.), Viable en la Gaceta del Semenano Judicial de la Federación, Utito 46. Semenano de 2017. Tierro III. Pagno: 1738, Hogistro: 2015181. de rutro: DERECHO DE PETICIÓN, EL EFECTO DE LA CONCRISIÓN DEL AMPARIO EN UN JUJCIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE OUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA. SIMO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

Ell el cest. Nomite Pojas Cercletieca el nuevo de cicero de dos mil validicinco, presentó ente el Coordinecto del Registro de Victimas de la Cordisión Ejecutiva de Victimas de la Cordisión Ejecutiva de Victima en el Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención o Victimas de la Citade de México, derivado del distra do Nacusatro en la Averiguación Previa FAS/T1/102/16-02; pues no de advante que hibiere formulado excresiones injuntosas in cicasimas en perjudo de la responsable, que pusieren en entre dicho su calidad, vernorad y nonor, ni que hisicaren rollouizen su actuación de ringuna forma.

Mo obstante, la suloridad responsable del sido omasi de ambir la respuesta correspondiente y, por ende, menos aún demostro que dicha contestación la luzo del conocimiento de la quejosa, can la cum dischizamente se acredita que incumplió con la obligación constitucional que la impone el mineral 8° del Pacto Faderal.

En aplicació, por mentidad de resones, le jurispredencia 77 eminda por la Sagunda Sala da la Suprema Code de Justicia de la Nación en la prisprudencia 77, de rebro PPTICIÓN, DERECHO DE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE COHRESPONDE PROBAR QUE DICTO LA RESOLUCIÓN à LO SOLICIYADO Y LA DIO A CONOCER AL PETICIONARIO.

Ante lel amisión, es evidante que a la tocha an que se dide la presente resolución no se he emitido ni notificada a la promovante confestación eliginis y, a consideración de cale jurgador, ha transcurido el creve término a que se reflere el enticulo 6° constitucional para tal efecto, entendido ciacio aquel en que reconsistante pueda estudiarse y acorderse una pelición.

Remite apleable la lesis 318 de cubio. "DERECHO DE PETICIÓN, QUE DEBE ENTENDERSE POR BREVE TÉRMINO Y CUAL ES AQUEL EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DICTAR EL ACUERDO RESPECTIVO Y DARLO A CONOCER AL PETICIONARIO".

Atento a cito, se considera que es un plezo softwente para da respuesta a la potición de la quejosa, el que ha trenecumido desde que ha circulada su solicitud, esto es, el nueve de enero de dos mil velnticinco, en relación con la colobración de la entiencia -ventiumo de pino de dos mil variaciono- de ahí, que seta juzgado considera que ha transcumdo un término prodente para acordio dicha petición, en que se tenga noticia de que hava sido atondida.

En consecuencia, el traberse demostrado que el noto rectornado tresgredo en peguido de la quejosa el derecto que tidela el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede conceder la protección constitucional que solicita

SEXTO, efectos de la contrarior. De contrariores d'on el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la sentencia data contenar los efectos o medidas en que se tractico la concesión del emparo.

Por se parte, el artículo 77. fracción fil de la citada ley establece que los efectos de la concesión del ampero cuando el acto reclamado cas de carácter negativo o implique una ormada, sortir los de obligar e la sutoridad e nespetar el derecho de que se trate y o cumplir lo que o mismo la saya.

For fanto, so impono conceder el empelio y profesción de la Justicio Foderat, para el efecto de que el Coordinador



FODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Consideración que se sustante en la junacondercia 150, del Pieno de la Suprema Cone de Justicia de la Nación, de rubra: 199 I/OÓN, DERECHO DE, NO CONSTRIÑA A RESOLVER DE CONFORMICAD.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, edemás, en lo proenado por los emiculos 73, 74, 75, 78, 124 y 217, así somo di Sexto Transforio y, germas relativos de la Ley de Ampero en vigor, se

RESUBLIVE

GIVIOC. La Justicia de la Unión ambera y protege a Norma Rojas Castañeda, respecto del acto reciamado del Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atanción e Victimas de la Ciudad de México, consistente en la Omisión de emitir resolución respecto del escrito de nuevo de entro de des mil veintiorido, en el que solicita se la ciorque el reconocimiento y Registro de Victima en el Registro de Victimas de la Comisión Ricula FASTI (1920) de Victima de Repuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando gento y para los efectos precisados en el considerando de este centenida.

Notifiquese.

Lo resolvió y firme electronicamente Sacora De Jesús Zilliga. Just Cunto de Ostrilo en Maleria Administrativa en la Ciudad de Máxico, esistida del secretario Gustavo Petis Vareis, que apartira do la y nace constar que la presente sentenciaha sido vinculada al expediente electrónico. Doy fe

Lo que comunido para los efectos legales conducentos.

Ciudad de México, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Atentamente.

El Secretario del Jazgado Quilito de Distrito en Materia Administrativa en la Quidad de México.

Gostavo Peña Varela



		5 - 3 2 5
		#1